



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 30 de diciembre de 2025

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 128, fracción VII, 133 y 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; así como los artículos 1, 2, 3, 65, 66, fracciones I, inciso c); V, inciso b) , 68, 69, 70, 87, 89, 90, fracción VII, 93 fracciones II y VII, 221, 223, 224, 225 y demás aplicables de la **Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo**, el Municipio es un orden de gobierno libre y autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la administración y planeación del desarrollo integral en su ámbito territorial.

Que conforme a lo previsto en los artículos 1, 3, 4, 7, 8 y demás aplicables de la **Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo**, la planeación democrática constituye un medio para conducir el desarrollo integral, sustentable y equilibrado del Estado y sus municipios, correspondiendo a estos últimos formular, conducir y evaluar los programas de desarrollo en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática.

Que la planeación municipal es el instrumento fundamental mediante el cual el Ayuntamiento establece los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo local, asegurando la participación ciudadana, la transparencia y la corresponsabilidad entre sociedad y gobierno.

Que con fundamento en el artículo 39 de la **Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN)** es el órgano auxiliar del Ayuntamiento encargado de coordinar, concertar y dar seguimiento a las acciones y programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo, así como de promover la participación de los sectores social y privado en la ejecución de las políticas públicas municipales.

Que resulta necesario emitir el **Reglamento Interno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo**, con el propósito de establecer las disposiciones que regulen su integración, organización, atribuciones y funcionamiento, a fin de fortalecer los mecanismos de planeación democrática y la gestión pública municipal orientada al desarrollo sostenible.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, el **Honorable Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo**, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado, la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Del Objeto y Naturaleza

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración, organización, funcionamiento y atribuciones del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo,



en adelante “el Comité”, como órgano auxiliar del Ayuntamiento en materia de planeación del desarrollo municipal.

Artículo 2. El Comité es un órgano de carácter permanente, de participación social, técnica y consultiva, encargado de coordinar los esfuerzos del Ayuntamiento, dependencias municipales, sectores social y privado, en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos.

Artículo 3. El Comité observará en su actuación los principios de legalidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género, eficacia, eficiencia y rendición de cuentas, en congruencia con los objetivos del Plan Estatal y Nacional de Desarrollo.

Artículo 4. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, y su observancia es obligatoria para los integrantes del Comité, las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como para las instancias que participen en los procesos de planeación.

Capítulo II. De los Objetivos del Comité

Artículo 5. El Comité tendrá como objetivos generales:

- I. Promover la planeación democrática del desarrollo municipal;
- II. Fomentar la participación de los sectores social y privado en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas municipales;
- III. Coordinar la elaboración, seguimiento y actualización del Plan Municipal de Desarrollo;
- IV. Contribuir a la congruencia entre los programas municipales y los planes estatal y nacional de desarrollo; y
- V. Impulsar la gestión eficiente de los recursos y la transparencia en la ejecución de programas y proyectos prioritarios para el municipio.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ

Capítulo I. De la Integración

Artículo 6. En términos del artículo 39 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, el Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, se integrará de la siguiente manera:

- I. **Presidente (a):** la persona titular de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo;
- II. **Coordinador (a) General:** la persona titular de la Dirección General de Planeación del Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo.
- II. **Secretario (a) Técnico (a):** la persona titular de la Dirección de Planeación o del área equivalente en la administración pública municipal;
- III. La persona titular de la Sindicatura Municipal;
- IV. Las personas titulares de las Regidurías que conforman el Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo;
- V. Un representante de cada una de las coordinaciones de los ejes que establezca el Plan Municipal de Desarrollo que para tal efecto determine el Ayuntamiento;



- VI. Un representante de la Dirección Operativa del COPLADE;
- VII. Un representante de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en caso de que el Municipio cuente con dicha población;
- VIII. Uno o dos representantes de cualquier institución de educación superior en el Estado de Quintana Roo, que serán determinadas por el Ayuntamiento;
- IX. Uno o dos representantes de cualquiera de las cámaras empresariales en el Estado de Quintana Roo que serán determinadas por el Ayuntamiento;
- X. Uno o dos representantes de los colegios de profesionistas en el Estado de Quintana Roo, que serán determinadas por el Ayuntamiento;
- XI. El Consejo Ciudadano de Planeación del Municipio de Isla Mujeres, y
- XII. Otros ciudadanos, organismos, instituciones o representantes del sector social y privado, que consideren los integrantes, cuyo carácter serán de invitados.

Artículo 7. Los integrantes del Comité desempeñarán su encargo de manera honorífica, sin percepción económica alguna, y tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del pleno, con excepción de los señalados en las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del artículo anterior, quienes participarán únicamente con derecho a voz.

Artículo 8. El Comité contará con una **Secretaría Técnica**, que fungirá como órgano de apoyo operativo y administrativo, responsable de la preparación, ejecución y seguimiento de los acuerdos, programas y actividades del Comité.

Artículo 9. El Comité podrá crear **Comisiones de Trabajo** de carácter permanente o temporal, para atender temas específicos relacionados con las materias de planeación, desarrollo urbano, medio ambiente, infraestructura, turismo, desarrollo social, igualdad de género, transparencia o cualquier otra que determine el pleno.

Capítulo II. De las Funciones de los Integrantes

Artículo 10. Corresponde al **Presidente (a) del Comité**:

- I. Presidir las sesiones del Comité y conducir sus trabajos;
- II. Someter a consideración del pleno los programas, proyectos y acuerdos que se propongan;
- III. Representar al Comité ante las autoridades municipales, estatales y federales;
- IV. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, por sí o a solicitud del secretario técnico o de la mayoría de los integrantes;
- V. Firmar las actas, acuerdos y documentos oficiales del Comité; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Comité.

Artículo 11. Corresponde al **Secretario Técnico**:

- I. Fungir como enlace operativo entre el Comité y las dependencias municipales;
- II. Preparar las convocatorias, órdenes del día, minutas y actas de las sesiones;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados y presentar informes periódicos de avance;
- IV. Integrar, actualizar y resguardar el archivo documental y estadístico del Comité;
- V. Coordinar las Comisiones de Trabajo y brindarles el apoyo técnico necesario; y
- VI. Las demás que le asigne el Presidente o el pleno del Comité.

Artículo 12. Corresponde a los **Integrantes del comité**:

- I. Asistir y participar con voz y voto (según corresponda) en las sesiones del Comité;



- II. Proponer proyectos, programas o acciones de desarrollo municipal dentro del ámbito de su competencia;
- III. Integrarse a las Comisiones de Trabajo y colaborar en su desarrollo;
- IV. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y acuerdos del Comité; y
- V. Colaborar en la identificación de necesidades y prioridades de la población;
- VI. Promover la participación ciudadana y la corresponsabilidad social en la ejecución de los programas de desarrollo; y
- VII. Las demás que se establezcan en este Reglamento o les encomiende el pleno del comité.

Artículo 13. Corresponde al **Coordinador (a) General**, la promoción y coordinación de los trabajos, seguimiento de programas, dirección de convenios, supervisión de Subcomités y la calendarización de reuniones.

Capítulo III. De la Secretaría Técnica

Artículo 14. La Secretaría Técnica es la instancia responsable de la operación administrativa, técnica y documental del Comité, y dependerá directamente de la Presidencia del Comité.

Artículo 15. La persona titular de la Secretaría Técnica deberá:

- I. Contar con conocimientos en materia de planeación, administración pública o desarrollo municipal;
- II. Establecer la comunicación permanente con las dependencias y entidades municipales;
- III. Elaborar los informes trimestrales de avance de los acuerdos del Comité; y
- IV. Rendir al Presidente un informe anual de actividades para su conocimiento y difusión pública.

TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

Capítulo I. Atribuciones Generales

Artículo 16. El Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, tendrá las siguientes atribuciones generales:

- I. Coordinar las actividades de la Planeación Municipal de Desarrollo;
- II. Someter el Plan Municipal y los programas que le correspondan, a la aprobación del Ayuntamiento, por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal;
- III. Establecer los lineamientos, procedimientos y mecanismos eficaces para la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal y sus respectivos programas; tomando en consideración las propuestas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, del Gobierno Federal y Estatal, así como de la ciudadanía, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, y los ejercicios de cocreación y participación social de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, buscando su congruencia con la planeación y la conducción del desarrollo nacional;
- IV. Establecer los procedimientos y mecanismos eficaces para la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal y los programas que de éste se deriven;
- V. Promover la participación con las instancias de planeación de los Municipios del Estado, con Municipios de otros Estados y con otras Entidades Federativas, para coadyuvar en la definición, aplicación y evaluación de programas y estrategias para el desarrollo regional;



- VI. Promover y coordinar las actividades en materia de investigación, así como el establecimiento de programas permanentes de capacitación de recursos humanos en las técnicas necesarias para la planeación;
- VII. Establecer los mecanismos y procedimientos de coordinación interinstitucional y de concertación para realizar el proceso de planeación;
- VIII. Evaluar anualmente la relación que guarden los programas y presupuestos de las diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como de los resultados de la ejecución con los objetivos y prioridades del Plan Municipal y los programas a que se refiere esta Ley, a fin de adoptar las medidas necesarias que corrijan las desviaciones detectadas y actualizar, en su caso, el Plan Municipal y los programas que de éste se deriven;
- IX. Garantizar que el Plan Municipal y los Programas que se generen en el Municipio, mantengan congruencia en su formulación y contenido con los Objetivos Globales, el Plan Nacional, el Plan Estratégico, el Plan Estatal, cuyo alcance sea el ámbito del Municipio respectivo;
- X. Formular propuestas a los Gobiernos Estatal y Federal, a través del Ayuntamiento con el apoyo técnico del COPLADE, de programas e inversión, gasto y financiamiento para el Municipio, como medio para complementar los criterios conforme a los cuales definen sus respectivos presupuestos de egresos;
- XI. Recibir y analizar las propuestas de inversión que le formulen las distintas localidades del Municipio, la ciudadanía, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, dándole curso a las que se consideren procedentes;
- XII. Sugerir y proponer al COPLADE, programas y acciones que se puedan concretar en el marco de los convenios en materia de desarrollo social, que ayuden a alcanzar los objetivos y metas del Plan Municipal;
- XIII. Levantar un inventario y elaborar un registro continuo de la obra pública que se ejecute en el Municipio, como información básica para la planeación, y
- XIV. Las demás que les confiera esta Ley, otras leyes e instrumentos normativos en la materia.

Capítulo II. De la Coordinación y Apoyo Institucional

Artículo 17. El Comité mantendrá coordinación permanente con las dependencias municipales responsables de la planeación, hacienda, obras públicas, desarrollo urbano, ecología, turismo, desarrollo social, económico y cualquier otra vinculada con los programas de desarrollo del municipio.

Artículo 18. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Comité podrá:

- I. Celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas o sociales;
- II. Solicitar asistencia técnica o asesoría especializada cuando se requiera;
- III. Promover la capacitación de los integrantes del Comité y de las comisiones de trabajo; y
- IV. Establecer mecanismos de comunicación e intercambio de información con los sistemas estatal y nacional de planeación.

Artículo 19. El Comité podrá invitar a organismos académicos, instituciones educativas, centros de investigación y organizaciones de la sociedad civil a participar en sus sesiones o comisiones de trabajo, cuando la naturaleza de los temas así lo amerite.

Artículo 20. Los acuerdos y resoluciones del Comité deberán tomarse en el marco de la legislación aplicable, procurando la congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo y las políticas públicas aprobadas por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL COMITÉ



Capítulo I. De las Sesiones

Artículo 21. El Comité celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, las cuales podrán ser presenciales o, en su caso, mediante el uso de medios electrónicos o digitales autorizados por la Presidencia.

Artículo 22. Las **sesiones ordinarias** se llevarán a cabo por lo menos una vez cada trimestre, conforme al calendario aprobado en la primera sesión del año.

Artículo 23. Las **sesiones extraordinarias** se celebrarán cuando así lo convoque la Presidencia, por iniciativa propia o a solicitud del Secretario (a) Técnico (a), o de al menos una tercera parte de los integrantes del Comité, cuando la naturaleza o urgencia de los asuntos lo justifique.

Artículo 24. Las convocatorias deberán realizarse por escrito o medio electrónico con al menos 72 horas de anticipación tratándose de sesiones ordinarias, y con un día hábil para las extraordinarias, anexando el orden del día y los documentos de soporte.

Artículo 25. En casos de urgencia debidamente justificada, la Presidencia podrá convocar con menor anticipación, debiendo hacer constar dicha circunstancia en el acta correspondiente.

Capítulo II. Del Quórum y las Votaciones

Artículo 26. El quórum legal para sesionar válidamente se integrará con la presencia de la mayoría simple de los miembros con derecho a voto.

Artículo 27. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voz y voto. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 28. De cada sesión se levantará un acta que contendrá la relación de asistentes, los asuntos tratados, los acuerdos aprobados y las observaciones que se formulen.

Artículo 29. El Secretario (a) Técnico (a) será responsable de la elaboración, registro y archivo de las actas, así como de la publicación de los acuerdos para su debido cumplimiento.

Capítulo III. De las Comisiones de Trabajo

Artículo 30. El Comité podrá integrar comisiones de trabajo de carácter permanente o temporal, para el estudio, análisis y seguimiento de temas específicos relacionados con la planeación del desarrollo municipal.

Artículo 31. Las comisiones estarán conformadas por los miembros que designe el Comité, procurando la participación equilibrada de los sectores público, social y privado.

Artículo 32. Cada comisión deberá elaborar un plan de trabajo, el cual será sometido a la aprobación del Comité.

Artículo 33. Las comisiones rendirán informes periódicos de sus avances y resultados ante el Comité, a través del Secretario (a) Técnico (a).



Artículo 34. Los acuerdos de las comisiones tendrán carácter de recomendación y deberán ser ratificados por el Comité en sesión ordinaria o extraordinaria para tener efectos oficiales.

Capítulo IV. De la Documentación y Transparencia

Artículo 35. Toda la documentación generada por el Comité y sus comisiones será pública y deberá estar disponible para consulta ciudadana, salvo aquella que por su naturaleza sea reservada o confidencial conforme a la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 36. El Secretario (a) Técnico (a) será responsable de integrar y conservar el archivo general del Comité, así como de elaborar el informe anual de actividades que deberá presentarse al Ayuntamiento.

Artículo 37. El Comité promoverá el uso de plataformas digitales y herramientas tecnológicas para la difusión de información, consulta ciudadana y seguimiento de los programas y proyectos del Plan Municipal de Desarrollo.

TÍTULO QUINTO

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Capítulo I. De las atribuciones de los Ayuntamientos.

Artículo 38. Los Ayuntamientos, tienen las siguientes atribuciones:

- I. Conducir el proceso de planeación municipal;
- II. Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste deriven y remitirlos al Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado;
- III. Contribuir al fortalecimiento del Sistema de Información en el ámbito de su competencia;
- IV. Coadyuvar en la alimentación y operación del Sistema de Evaluación del Desempeño en los Municipios;
- V. Asegurar la congruencia del Plan Municipal con el Plan Estatal, el Plan Estratégico, el Plan Nacional y los Objetivos Globales, así como con los Programas Regionales, Sectoriales, Institucionales y Especiales que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazo;
- VI. Coadyuvar en la realización de acciones que deriven del Plan Municipal de Desarrollo;
- VII. Celebrar con el COPLADE los convenios de coordinación necesarios para la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal de desarrollo y sus programas respectivos;
- VIII. Evaluar anualmente la relación que guarden los programas y presupuestos de las diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como de los resultados de la ejecución con los objetivos y prioridades del Plan Municipal y los programas a que se refiere esta Ley, a fin de adoptar las medidas necesarias que corrijan las desviaciones detectadas y actualizar, en su caso, el plan y los programas respectivos;
- IX. Ratificar las propuestas de inversión en obras y servicios públicos municipales presentadas por el COPLADEMUN, las distintas localidades del municipio, la ciudadanía, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, que resulten procedentes en términos del plan y programas municipales;



- X. Coordinar las actividades de investigación en materia de planeación, así como promover el establecimiento de programas permanentes de capacitación para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- XI. Instituir los órganos de planeación y determinar los mecanismos para su funcionamiento, estableciendo sistemas continuos de control, seguimiento y evaluación del Plan Municipal;
- XII. Vigilar que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal elaboren sus presupuestos de acuerdo con los programas que formulen emanados del Plan Municipal correspondiente;
- XIII. Formular las iniciativas de leyes de ingresos y aprobar los Presupuestos de Egresos Municipales de acuerdo con los objetivos del Plan Municipal;
- XIV. Propiciar la participación del Gobierno Federal y Estatal, así como de la ciudadanía, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, y realizar acciones encaminadas a la consecución de los objetivos del Plan Municipal y de los programas que de él se deriven;
- XV. Coadyuvar con los Órganos de Control Estatal y Federal en la vigilancia de la ejecución de los Programas;
- XVI. Aplicar las medidas disciplinarias en el ámbito de su competencia, a quien viole la presente Ley o no cumpla con los planes y programas señalados en la misma a través de la Contraloría Municipal, respetando la garantía de audiencia y el debido proceso conforme a los lineamientos correspondientes;
- XVII. Expedir sus bases reglamentarias en materia de planeación, y
- XVIII. Las demás que les confieran la Ley de Planeación y otras leyes e instrumentos normativos en la materia.

Capítulo II.

De las atribuciones de la Presidencia Municipal.

Artículo 39. Las personas titulares de las Presidencia Municipal, tienen las siguientes atribuciones:

- I. Instruir al COPLADEMUN la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y someterlo a la aprobación del Ayuntamiento;
- II. Implementar el Sistema de Evaluación del Desempeño para atender el Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Vigilar que los programas y actividades de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal tengan congruencia con el Plan Municipal, el Plan Estatal, el Plan Estratégico y el Plan Nacional;
- IV. Participar en la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Estratégico, el Plan Estatal y el Plan Municipal, así como de los programas que se deriven de dichos planes, en el ámbito de su competencia;
- V. Vigilar que se involucre la cocreación y participación ciudadana en la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización de los programas que den cumplimiento al Plan Municipal correspondiente;
- VI. Rendir su informe en términos del artículo 11 de esta Ley, y
- VII. Las demás previstas en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

TÍTULO SEXTO

DISPOSICIONES FINALES Y SANCIONES

Artículo 40. Cualquier modificación al Reglamento deberá ser aprobada por la Asamblea Plenaria y notificada al Ayuntamiento, respetando los procedimientos establecidos en el presente ordenamiento.



Artículo 41. Se faculta al Presidente (a) del Comité y al Coordinador (a) General para expedir las normas complementarias necesarias para la operación de este Reglamento, siempre que no contravengan lo aquí establecido.

Artículo 42. Los integrantes del COPLADEMUN deberán observar los principios de legalidad, eficiencia, transparencia, honestidad y responsabilidad.

Artículo 43. Se impondrán sanciones administrativas internas a quienes incumplan con sus obligaciones, que podrán consistir en:

- I. Amonestación escrita;
- II. Suspensión temporal de participación;
- III. Informe al Ayuntamiento para sanción correspondiente.

Artículo 44. Las sanciones serán determinadas por la Asamblea Plenaria previa substanciación del procedimiento, garantizando el derecho de audiencia y defensa.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Artículo Segundo. Se faculta al Presidente (a) del Comité y al Coordinador (a) General para expedir las normas complementarias necesarias para la operación de este Reglamento, siempre que no contravengan lo aquí establecido.

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento Interno del Comité de Planeación para el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. – Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.

Dado en Isla Mujeres, Quintana Roo a la fecha de su aprobación por los miembros del Cabildo Presentes.

ASÍ LO MANDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES PRESENTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, “CÚMPLASE”.

C. Teresa Atenea Gómez Ricalde.
Presidenta Municipal

C. José Inés Aguilar Rodríguez.
Síndico Municipal

C. Isla del Mar Magaña López.
Primera Regidora



C. Bella Mar Garrido Gómez
Segunda Regidora

C. Imperia opalina Flores González.
Tercera Regidora

C. Jesús Orlando Silva Koh.
Cuarto Regidor

C. Margarita Concepción Briceño Magaña
Quinta Regidora

C. Wilfredo Ávalos Cortez.
Sexto Regidor

C. Dancey Geisler Fernández Loría.
Séptimo Regidor

C. Humberto Horacio Lara González.
Octavo Regidor

C. Karina Alejandra Euán Sánchez.
Novena Regidora

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES, LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO, APROBADO EN LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO, PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027, CELEBRADA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2025.